



Tipo: Salida Fecha: 06/11/2020 04:22:45 PM
Trámite: 16017 - AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS DE REORGANI
Sociedad: 900269684 - SERIEMAX S.A.S. EN R
Exp. 92007
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 6301 - ARCHIVO BARRANQUILLA
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-001355

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA

Sujeto del Proceso SERIEMAX S.A.S. EN REORGANIZACION

Proceso

Reorganización abreviada

Promotor

Ramiro Herrera Estrada (R.L.)

Asunto

Convoca Audiencia

Expediente

92007

I. **ANTECEDENTES**

- 1. A través del Auto No. 630-000776 del 24 de junio de 2020 se admitió a un proceso de reorganización abreviada a la sociedad Seriemax S.A.S., bajo los lineamientos del decreto 772 de 2020 en armonía con los parámetros de la ley 1116 de 2006.
- 2. Mediante memorial 2020-07-004031 del 18 de agosto de 2020 fue presentado el inventario de activos y pasivos y el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto actualizados.
- 3. A través de los radicados 2020-01-498639, 2020-01-500088, 2020-01-505625 y 2020-01-517743, se presentaron objeciones frente al proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto actualizados.
- 4. A través de los Auto No 630-000985 del 20 de agosto de 2020 y No 630-001105 del 17 de septiembre de 2020, se establecieron las fechas de las sesiones de la reunión de conciliación establecida en el artículo 11 del Decreto Legislativo 772 de 2020, sesiones que fueron debidamente finalizadas.
- 5. Mediante Auto No. Auto No 630-000985 del 20 de agosto de 2020, se dispuso: "Aplazar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización, la cual será reprogramada en providencia separada".
- 6. A través de los radicados no. 2020-02-018430 del 25 de septiembre y no. 2020-01-527773 del 30 de septiembre de 2020 el representante legal con funciones de promotor allegó al Despacho, el acta de la reunión de conciliación de objeciones, plan de negocios y el flujo de caja proyectado.

II. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

A. De la citación a la audiencia de audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización.













- 1. El Decreto 772 de 2020 se estableció como una medida especial en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica, ecológica en el sector empresarial, pero cumpliendo con los requisitos propios de la Ley 1116 de 2006, a través de los mecanismos adicionales de salvamento, como el proceso de reorganización abreviada que nos ocupa.
- 2. En el parágrafo 2º del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, se estableció que una vez finalizadas las sesiones de la reunión de conciliación el juez del concurso realizará una audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización, la cual será convocada para el día 2 de diciembre de 2020 a las 9:00 a.m. por medios virtuales.
- 3. Mediante el Decreto 806 de 2020 el Gobierno Nacional estableció el marco normativo para la implementación del uso de las tecnologías de información y comunicaciones para agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de vigencia de esa norma. Precisamente en el artículo 2º se estableció que que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y que se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios disponibles; y en el mismo sentido, se dispuso en el artículo 3 que es deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.
- 4. Mediante Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020 se adoptó un nuevo protocolo para adelantar las audiencias o actuaciones virtuales y acceder a los documentos, la información, los trámites y los servicios ante la Superintendencia de Sociedades.
- 5. La audiencia citada se realizará por medios virtuales, el vínculo de acceso a la diligencia estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedad, según se señala en la parte resolutiva de esta providencia.
 - B. Requerimiento de entrega al Despacho del texto del acuerdo de reorganización a ser objeto de confirmación.
- 6. En el artículo Décimo Sexto del auto de admisión al proceso de reorganización, se le advirtió a la sociedad deudora que a partir de la admisión tiene el deber de desplegar las actividades de acercamiento y negociación del acuerdo con sus acreedores, en los siguientes términos:
 - "Décimo sexto. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización."
- 7. En el artículo 11 del Decreto Legislativo 772 de 2020 se establece que desde la providencia de apertura y durante todas las etapas del proceso, el promotor tiene el deber de colaborar con el deudor en la elaboración del acuerdo de reorganización en los siguientes términos
 - "(...) Desde la providencia de apertura y durante todas las etapas hasta la confirmación del acuerdo, el promotor, en caso de haber sido nombrado, deberá colaborar con el deudor en la elaboración del plan de negocios y la propuesta de













acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado que prepare el deudor.(...) "

8. En el artículo 5º de la ley 1116 de 2006, se establece que el juez del concurso tiene las facultades suficientes para solicitar información y dirigir el proceso concursal, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 5o. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL JUEZ DEL CONCURSO. Para los efectos de la presente ley, el juez del concurso, según lo establecido en el artículo siguiente de esta ley, tendrá las siguientes facultades y atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones:

1. Solicitar u obtener, en la forma que estime conveniente, la información que requiera para la adecuada orientación del proceso de insolvencia.

(...)

- 11. En general, tendrá atribuciones suficientes para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo.
- 9. De conformidad con lo aquí expuesto, se le ordenará a quien ejerce funciones de promotor para que máximo el día 25 de noviembre de 2020 allegue al Despacho el texto del acuerdo de reorganización que ha sido negociado por la sociedad concursada con sus acreedores.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades, en uso de sus funciones y facultades legales,

RESUELVE

Primero.

Convocar a la audiencia de audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización regulada en el parágrafo 2º del artículo 11 del Decreto Legislativo 772 de 2020, la cual se llevará a cabo el **2 de diciembre de 2020 a las 9:00 a.m.**

Segundo.

Se advierte que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace:

https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx

Tercero.

Ordenar al representante legal con funciones de promotor que, a más tardar el día 26 de noviembre de 2020, deberá allegar al Despacho el texto del acuerdo de reorganización que ha sido negociado por la sociedad en reorganización con sus acreedores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI

Intendente Regional Barranquilla

TRD: CONSECUTIVO DE AUTOS

















